INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- trece (13) de marzo de os mil veintitrés (2023) paso al Despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002–2022-00026–00, instaurado por sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de **MARCELA DEL PILAR QUINTERO DUCUARA e IGNACIO GONZÁLEZ VERA**, **INFORMANDO**: Que se encuentra para resolver el decreto o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda consistente en embargo de vehículo automotor de propiedad de la demandada **MARCELA DEL PILAR QUINTERO DUCUARA** y cuentas bancarias, de ahorro, CDTS y demás productos financieros de ambos demandados, lo anterior en atención a que la medida cautelar que recaía sobre inmueble fue devuelta con nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Inírida. Es de anotar que del 1 al 9 de abril de 2023 no se contará para términos por cuanto es el periodo que comprende de la semana santa. Sírvase proveer.

GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien solicita embargo y posterior secuestro del motocarro vehículo de servicio particular, placa 966ACP, licencia No 10014306695, Marca BAJAJ, Modelo 2014 y Numero de chasis **MD2A25BZ0EW00732,** de propiedad de la demandada **MARCELA DEL PILAR QUINTERO DUCUARA**, identificada con cedula No. 52.756.078,de conformidad con el numeral 1 del artículo 593, 599 y demás normas concordantes del C.G.P, en tal sentido el despacho accederá a decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor solicitado por el apoderado de la parte demandante.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que teniendo en cuenta que el valor comercial del mencionado vehículo no es muy alto, solicita, el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **MARCELA DEL PILAR QUINTERO DUCUARA**, identificada con cedula No. 52.756.078 e **IGNACIO GONZÁLEZ VERA,** identificado con cedula No. 19.017.291 tengan o llegare a tener depositados en los diferentes productos financieros que manejen con las siguientes entidades: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco De Occidente Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina S.A y BANCAMIA S.A.

El artículo 599 del Código General del Proceso *regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:*

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1°. Del numeral 4°....."

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados tengan o llegare a tener depositados en los diferentes productos financieros que maneje, está correctamente solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

Primero: DECRETAR el Embargo del vehículo automotor de propiedad de la señora **MARCELA DEL PILAR QUINTERO DUCUARA**, identificada con cedula No. 52.756.078; clase de vehículo: motocarro tipo de servicio: particular, Marca BAJAJ, Placa: 966 ACP, Modelo 2014, licencia No 10014306695 y Numero de chasis **MD2A25BZ0EW00732,** inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO: STRIA TTO y TTE MCPAL INIRIDA.

Segundo: Adviértase, de ser procedente el registro de la presente medida deberá comunicarse dicha inscripción con destino a este proceso.

Tercero: Ofíciese lo pertinente a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad de acuerdo a los datos que obra en el RUNT.

Cuarto: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **MARCELA DEL PILAR QUINTERO DUCUARA**, identificada con cedula No. 52.756.078 e **IGNACIO GONZÁLEZ VERA,** identificado con cedula No. 19.017.291, que tengan o llegaren a tener depositados en los diferentes productos financieros y bancarios que manejen con las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco De Occidente Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina S.A y BANCAMIA S.A.

Las Medidas se limitan a la suma de cuarenta y dos millones de pesos ($42.000.000.oo) M/cte.

Quinto: Por Secretaría, líbrense lo oficios con destino a las diferentes entidades bancarias ya mencionadas en la parte motiva, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**
Así mismo, Hágaseles saber lo previsto en el parágrafo 2°. del numeral 11° del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 20 Hoy, 10 de abril de 2023
Glenda castillo castillo
Secretaria